

Ley N° 16170

PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES. EJERCICIO 1990 -  
1994

Artículo 519

El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) podrá disponer las trasposiciones de rubros requeridas para el mejor funcionamiento de sus servicios de la manera siguiente:

- A) Dentro del rubro 0, Retribuciones de Servicios Personales;
- B) Dentro de los créditos asignados a inversiones;
- C) Dentro de las dotaciones fijadas para los rubros de gastos corrientes;
- D) Para reforzar las asignaciones de inversiones con créditos asignados a gastos corrientes o al rubro 0, "Retribuciones de Servicios Personales; (\*)
- E) Para reforzar los créditos de los rubros 2 "Materiales y Suministros" y 3 "Servicios no Personales", se podrá utilizar hasta un 10% (diez por ciento) de los créditos asignados a inversiones y hasta un 3% (tres por ciento) de los asignados al rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales". (\*)
- F) No podrán servir como partidas de refuerzo para otros rubros, las de carácter estimativo del rubro 8, "Servicios de Deudas y Anticipos", y subrubro 7.5, "Transferencias a Unidades Familiares", por personal en actividad. El Consejo Directivo Central podrá disponer trasposiciones de crédito entre renglones pertenecientes al subrubro 7.5, "Transferencias a Unidades Familiares", con el límite del crédito permanente asignado al inciso en dicho subrubro; (\*)

Las transposiciones realizadas regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizan, dando cuenta a la Asamblea General e informando a la Contaduría General de la Nación.

**(\*)Notas:**

Literal E) redacción dada por: Ley N° 19.275 de 19/09/2014 artículo 2.

Literales D) y F) redacción dada por: Ley N° 16.462 de 11/01/1994 artículo

199.

Literal E) redacción dada anteriormente por: Ley N° 16.462 de 11/01/1994 artículo 199.

**TEXTO ORIGINAL:**

Ley N° 16.462 de 11/01/1994 artículo 199,

Ley N° 16.170 de 28/12/1990 artículo 519.